

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° 12967

25 de noviembre, 2013
DCA-2977

Señor
Mario Madriz Quirós
Coordinador Unidad de Proveeduría
Instituto Nacional de Estadística y Censos

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda en forma condicionada el contrato N° 10-2013 suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la empresa HWP Costa Rica C.A., S. A. para el servicio de comunicación y publicidad del Censo Nacional Agropecuario 2014, por un monto de ¢341.999.169.00. De igual manera se otorga refrendo a la adenda N° 1 al referido contrato, suscrita el 24 de octubre del 2013 que se deriva de la Licitación Pública N° 2013LN-000001-01.

Nos referimos a oficio N° PROV-1318-2013 del 19 de setiembre, mediante el cual remite para refrendo el contrato indicado en el asunto.

Mediante oficio DCA-2597 del 18 de octubre del 2013 este Despacho solicitó información complementaria, requerimiento que fue atendido por oficio PROV-1693-2013 del pasado 25 de octubre, junto con el que se remitió la adenda N° 1 al contrato de servicios N° 10-2013 suscrita el 24 de octubre del 2013.

Una vez efectuado el estudio de rigor conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendados los documentos contractuales de cita, quedando sujetos a las siguientes observaciones y condicionamientos:

1) Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar las erogaciones producto del contrato que se refrenda. De igual manera deberá verificar que los recursos válidamente puedan ser utilizados para la finalidad propuesta.

2) Se hace ver lo indicado en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, cuando indica: “*Es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad...*” siendo, además, responsabilidad de la entidad licitante haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de la contratación.

3) Según lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, se advierte que es responsabilidad exclusiva de la Administración: “*...constatar la razonabilidad del precio, aspecto que no será abordado en el análisis de legalidad del refrendo, pero estará sujeto a la fiscalización posterior facultativa. Cuando*

los estudios técnicos incorporados en el expediente señalen la no razonabilidad del precio, deberán acreditarse las razones técnicas y jurídicas que sustenten la decisión de proseguir con la contratación. La procedencia de esas razones forma parte del ámbito de responsabilidad de la Administración y está sujeta a la fiscalización posterior facultativa.” Además, resulta de aplicación lo indicado en el mismo artículo cuando dispone: “Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”

4) Deberá contar la Administración con el recurso humano idóneo para realizar una adecuada supervisión de la ejecución del contrato. Sobre este aspecto se debe ser especialmente diligente, ya que debe constatar tanto la correcta realización y entrega de cada uno de los productos según lo dispuesto en el cartel y lo ofertado. Así, deberán establecerse los mecanismos de control que permitan verificar y acreditar que se entreguen todos los productos que se indican en la cláusula sexta.

5) Corren bajo responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos las razones técnicas, financieras y legales que la llevaron a adjudicar a la empresa HWP Costa Rica C.A., S. A.

6) En cuanto al pago se debe observar lo indicado en el artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”* Así, se debe verificar el estricto cumplimiento de lo acordado y cancelar únicamente los servicios recibidos a plena satisfacción.

7) En cuanto a la orden de inicio deberá observarse lo indicado en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que dispone: *“La Administración, deberá girar la orden de inicio del contrato dentro del plazo establecido en el cartel, y a falta de estipulación cartelaria, lo hará dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación a la entidad contratante del refrendo o de que se dé la aprobación interna, según corresponda. Ese plazo podrá ser extendido siempre que medie resolución razonada exponiendo los motivos calificados para ello y ésta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial. /En las contrataciones de obra, la Administración deberá dictar la orden de inicio dentro de los quince días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, o de la aprobación interna, a fin de que el contratista pueda iniciar las labores propias de la obra dentro del mes siguiente al refrendo.”*

8) La Administración deberá velar que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente y mantenga el monto actualizado, por todo el plazo señalado en el cartel y el contrato, conforme el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

9) En cuanto a la cláusula novena de la resolución contractual y rescisión unilateral debe observarse lo dispuesto en el artículo 204 y siguientes del RLCA, así como lo señalado en la resolución de la Sala Constitucional No. 2011-004431 del 1° de abril del 2011, en relación al numeral 205 del citado reglamento.

10) En relación con el reajuste de precios se advierte que tal extremo no fue objeto de análisis para otorgar el refrendo, por lo que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009. De igual forma en cuanto a la cláusula penal, se refrenda el contrato bajo el entendido de que en caso de durante la ejecución contractual se amerite la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013.

11) La Administración deberá verificar que la contratista -y subcontratistas- se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, durante la ejecución de la contratación, así como con las obligaciones de la seguridad social e impuestos nacionales.

Este refrendo se otorga bajo el entendido que la Administración verificó que no se presenta la causal de prohibición contemplada en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, inciso j) que dispone: *“Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.”*

Se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que la adjudicataria no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración. De igual forma, constan las declaraciones juradas donde la adjudicataria manifiesta no estar en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con el Estado.

La verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Mario Madriz Quirós, Coodinador Unidad de Proveeduría o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Maritza Chacón Arias
Fiscalizadora